

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.2135/2012</b>	X X X	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 06/03/2013
ENTE OBLIGADO: Delegación Tlalpan		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Público.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: <b>MODIFICA</b> la respuesta impugnada, y se le ordena al Ente Obligado que:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcione al ahora recurrente el detalle al grado de capítulos y partidas de gasto de la información entregada, conforme al Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal, a fin de satisfacer su requerimiento.</li> <li>• Oriente al particular para que presente su solicitud ante la Secretaría de Finanzas para que en el ámbito de su competencia responda lo concerniente a la parte de la solicitud que le corresponda.</li> </ul>		
<p>La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>		



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

X X X

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2135/2012

En México, Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2135/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El diez de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0414000162812, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“de todas las delegaciones se solicita el monto de adeudos detallados que les dejaron las administración saliente” (sic)*

II. El dieciocho de diciembre de dos mil doce, el Ente Obligado mediante el oficio DT/DGA/DRFP/1989/2012, suscrito por su Director de Recursos Financieros y Presupuestales respondió lo siguiente:

*“... ”*

*Le informo que a la fecha el monto de adeudos identificados de la Delegación Tlalpan asciende a \$124'688,400.00 (Ciento veinticuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100) integrados de la siguiente manera:*

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
<i>Casos de suficiencias presupuestales otorgadas “sujetas a afectación presupuestal” que no se realizó y no cuenta con los recursos</i>	<i>\$17'453,300.00</i>
<i>Casos no incluidos en la relación de compromisos o en la se suficiencias presupuestales sin recursos</i>	<i>\$27'028,800.00</i>



<i>Reconocimientos de adeudo</i>	<i>\$30'503,500.00</i>
<i>Laudos pendientes de cubrir</i>	<i>\$15'000,000.00</i>
<i>Adeudos de años anteriores (ADEFAS)</i>	<i>\$34'702,800.00</i>

...” (sic)

III. El diecinueve de diciembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, manifestando como inconformidad que el Ente Obligado no detalló la información solicitada y no cumplió con la máxima publicidad y sus obligaciones de transparencia.

IV. El nueve de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0414000162812.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veinticuatro de enero de dos mil trece, mediante un correo electrónico el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en el cual manifestó lo siguiente:

- Describió la gestión realizada a la solicitud de información, así como la respuesta recaída a la misma.
- Defendió la legalidad de la respuesta impugnada al sostener que la misma cumplió con los requisitos de máxima publicidad y transparencia establecidos



en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, además de que entregó la información que hasta ese momento detentaba.

- Solicitó que se confirmara la respuesta en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**VI.** Mediante acuerdo del veintinueve de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo en tiempo y forma el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El quince de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.



Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** Mediante acuerdo del veintisiete de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, motivo por el cual se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Una vez analizadas las constancias integradas al presente recurso de revisión no se observa que el Ente Obligado haya hecho valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho estudiar el fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un apartado, y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, este Instituto considera pertinente esquematizar en una tabla la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio hecho valer por el recurrente de la siguiente manera:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO												
<p>“de todas las delegaciones se solicita el monto de adeudos detallados que les dejaron las administración saliente” (sic)</p>	<p>El Director de Recursos Financieros y Presupuestales comunicó lo siguiente:</p> <p>“...  <i>Le informo que a la fecha el monto de adeudos identificados de la Delegación Tlalpan asciende a \$124'688,400.00 (Ciento veinticuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100) integrados de la siguiente manera:</i></p> <table border="1" data-bbox="464 1381 1209 1728"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Casos de suficiencias presupuestales otorgadas “sujetas a afectación presupuestal” que no se realizó y no cuenta con los recursos</td> <td>\$17'453,300.00</td> </tr> <tr> <td>Casos no incluidos en la relación de compromisos o en la se suficiencias presupuestales sin recursos</td> <td>\$27'028,800.00</td> </tr> <tr> <td>Reconocimientos de adeudo</td> <td>\$30'503,500.00</td> </tr> <tr> <td>Laudos pendientes de cubrir</td> <td>\$15'000,000.00</td> </tr> <tr> <td>Adeudos de años anteriores (ADEFAS)</td> <td>\$34'702,800.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>...” (sic)</p>	Concepto	Monto	Casos de suficiencias presupuestales otorgadas “sujetas a afectación presupuestal” que no se realizó y no cuenta con los recursos	\$17'453,300.00	Casos no incluidos en la relación de compromisos o en la se suficiencias presupuestales sin recursos	\$27'028,800.00	Reconocimientos de adeudo	\$30'503,500.00	Laudos pendientes de cubrir	\$15'000,000.00	Adeudos de años anteriores (ADEFAS)	\$34'702,800.00	<p><b>ÚNICO.</b> El Ente Obligado no detalló la información solicitada y no cumplió con la máxima publicidad y sus obligaciones de transparencia por lo que reclamó la entrega de todo lo solicitado.</p>
Concepto	Monto													
Casos de suficiencias presupuestales otorgadas “sujetas a afectación presupuestal” que no se realizó y no cuenta con los recursos	\$17'453,300.00													
Casos no incluidos en la relación de compromisos o en la se suficiencias presupuestales sin recursos	\$27'028,800.00													
Reconocimientos de adeudo	\$30'503,500.00													
Laudos pendientes de cubrir	\$15'000,000.00													
Adeudos de años anteriores (ADEFAS)	\$34'702,800.00													



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, todos del sistema electrónico “INFOMEX”.

A las documentales referidas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio que a continuación se transcribe:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*





En su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta impugnada al sostener que la misma cumplía con los requisitos de máxima publicidad y con las obligaciones de transparencia establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que le proporcionó al particular la información que detentaba hasta ese momento, refiriendo que en su solicitud no señaló el nivel de detalle que necesitaba para satisfacerla.

Previo al análisis del **único** agravio hecho valer por el recurrente, este Órgano Colegiado estima necesario señalar que debido a que únicamente se inconformó porque la Delegación Tlalpan, no le entregó en forma *detallada* la información de su interés, el presente análisis se centrará en el estudio de dicha inconformidad, omitiendo lo relativo al requerimiento consistente en conocer *de todas las Delegaciones* la información requerida, pues no manifestó inconformidad alguno en contra de dicho requerimiento, por lo tanto se entiende como acto consentido.

Sustentan lo anterior, las Jurisprudencias que a continuación se citan:

*No. Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*** *Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente:*



*Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

No. Registro: 190,228

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Laboral, Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001*

*Tesis: I.1o.T. J/36*

*Página: 1617*

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.** *Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.*



Expuestas las posturas de las partes, debido a que el Ente Obligado en respuesta a la solicitud del particular hizo de su conocimiento las cantidades totales de los adeudos dejados por la administración anterior (dos mil nueve a dos mil doce), mientras que el ahora recurrente refiere que no se le entregó *detallada* la misma, este Órgano Colegiado procede al análisis de si conforme con la normatividad aplicable al Ente Obligado se encuentra en posibilidades para hacer entrega de la misma en la forma en que fue solicitado por el particular, en su caso, si ha contestado en forma correcta la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Unidad Administrativa del Ente Obligado que dio respuesta a la solicitud de información del particular fue la Dirección General de Administración, por lo que es pertinente verificar si la misma tiene la competencia para emitir respuesta a lo requerido inicialmente, por lo que se señala la siguiente normatividad.

En ese sentido, es preciso señalar que conforme con los artículos 135, 136, fracción IV, 139, 140 y 141 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 144, 146, 147 y 148 de su Reglamento se desprende lo siguiente:

### **LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 135.- Las Unidades Responsables del Gasto deberán rendir a la Secretaría el Informe Trimestral a que se refiere el Estatuto, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos. Los criterios para la integración de la información serán definidos por la Secretaría y comunicados por ésta antes de la conclusión del periodo a informar. En la información cuantitativa y cualitativa las Unidades Responsables del Gasto harán referencia a los siguientes aspectos:**



*I. La eficacia que determina cuantitativamente el grado o la medida del cumplimiento de las metas de sus actividades institucionales;*

*II. La eficacia registrada en el ejercicio de los recursos financieros en relación con los previstos en un periodo determinado;*

*III. La eficiencia con que se aplicaron los recursos financieros para la consecución de las metas de sus actividades institucionales;*

*IV. La congruencia entre los gastos promedios por unidad de meta previstos y los erogados en sus actividades institucionales;*

*V. El grado de cobertura e impacto de las acciones sobre la población y grupos sociales específicos;*

*VI. Los indicadores para medir el avance de los objetivos y metas de los programas, y*

*VII. Los demás que considere la Secretaría.*

**Artículo 136.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán proporcionar a la Secretaría la siguiente información:

...

*VI. Trimestralmente:*

**a) Información sobre el avance de metas por Subfunciones.** En caso de desviaciones a las metas se deberán especificar las causas que las originen;

*b) Información sobre la aplicación por concepto de erogaciones imprevistas y gastos de orden social, especificando el objeto del gasto, importes autorizados y acciones que las generaron;*

...

**Artículo 139.-** La **Secretaría dará a conocer** a las Unidades Responsables del Gasto de quienes deba recabar información, a más tardar el día quince de enero de cada año, **las instrucciones y formatos para obtener los datos necesarios para la integración de la Cuenta Pública del año anterior.**

**Artículo 140.-** Con base en **los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable** que emane de los registros de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, **la Secretaría integrará la Cuenta Pública** y la someterá a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.



**Artículo 141.-** Para los efectos del artículo anterior, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán proporcionar a la Secretaría, para la integración de la Cuenta Pública:

...

**a) Estado de ejercicio del presupuesto;**

Asimismo, el área competente de la Secretaría, deberá proporcionar:

**b) Estado analítico de ingresos, y**

**c) Estado de financiamiento;**

**II. Informe de Cuenta Pública conforme a las instrucciones y formatos a que se refiere el artículo 139, y**

**III. Otra información complementaria que solicite la Secretaría.**

**Los Jefes Delegacionales deberán entregar la información señalada al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría.**

La información a que se refiere este artículo, deberá estar suscrita por el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación de que se trate.

De los preceptos normativos transcritos, se desprende lo siguiente:

- La Delegación Tlalpan tiene obligación de rendir a la Secretaría de Finanzas un Informe Trimestral, que contenga la información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos.
- Las Delegaciones deben proporcionar a la Secretaría de Finanzas, la información trimestral sobre el avance de metas por Subfunciones.
- La Secretaría de Finanzas, con la información financiera, presupuestal y contable de las Delegaciones integraría la Cuenta Pública.
- Las Delegaciones proporcionarían anualmente, para la integración de la Cuenta Pública, el Estado de ejercicio del presupuesto, conforme a las instrucciones y formatos a que se refiere el artículo 139 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.



## **REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 144.- La Secretaría consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública así como de los Informes Trimestrales.**

*La información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto.*

*La información que remitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades a la Secretaría deberá contar con la firma electrónica o autógrafa en su caso, del titular y del servidor público responsable del manejo de los recursos.*

...

**Artículo 146.- Para efectos de la integración de los informes relativos a la deuda pública, así como su incorporación al Informe Trimestral y a la Cuenta Pública, las Unidades Responsables del Gasto que ejerzan estos recursos conforme a la normatividad aplicable, proporcionarán mediante oficio la información relativa a los montos ejercidos y al cumplimiento de las acciones previstas en los proyectos financiados con deuda, a la Secretaría en los términos solicitados por ésta.**

**Artículo 147.- El informe de Cuenta Pública será de carácter definitivo una vez presentado a la Asamblea, por lo que no podrá modificarse.**

**Artículo 148.- La Secretaría remitirá a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades la guía para la elaboración de sus informes.**

En consecuencia de lo antes expuesto, se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Finanzas sería la encargada de consolidar e integrar la información para la elaboración de la Cuenta Pública así como de los Informes Trimestrales.
- Las Unidades Responsables proporcionarán mediante oficio la información relativa a los montos ejercidos y las acciones previstas en los proyectos financiados con deuda, para su integración a los informes trimestrales y la cuenta pública.



- La guía para la elaboración de los informes trimestrales, será enviado por la Secretaría de Finanzas.

Por su parte, el Manual Administrativo del Ente Obligado establece lo siguiente:

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

- *Dirigir el control del ejercicio presupuestal, de conformidad con el Programa calendarizado autorizado e informar al Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal de su comportamiento.*
- *Coordinar el seguimiento de los avances en metas y la ejecución del presupuesto para la integración de los informes mensuales, trimestrales y anuales*
- *Dirigir la integración de los informes trimestrales y de Cuenta Pública que deben enviarse a la Secretaría de Finanzas.*

#### **DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES**

- *Coordinar las afectaciones de cierre anual de la Delegación, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la cuenta pública.*
- *Planear y coordinar la integración del Programa Operativo Anual (POA), del ejercicio fiscal correspondiente.*
- *Administrar las actividades de programación, presupuesto, control y evaluación del gasto público.*

#### **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**

- *Elaborar los reportes requeridos por la Secretaría de Finanzas de ésta Subdirección.*
- *Supervisar el trámite de los movimientos bancarios de ingresos y egresos con el propósito de efectuar las operaciones financieras y contables.*

Del manual anteriormente citado, se advierte que el Ente recurrido cuenta con Unidades Administrativas como la Dirección General de Administración, que tiene entre sus funciones dirigir el control del ejercicio presupuestal, de conformidad con el Programa calendarizado autorizado e informar al Jefe Delegacional, coordinar el seguimiento de los avances en metas y la ejecución del presupuesto para la integración de los informes mensuales, trimestrales y anuales y dirigir la integración de los informes trimestrales y de Cuenta Pública que deben enviarse a la Secretaría de Finanzas.



Asimismo, es de mencionar que adscrita a dicha Dirección General se encuentra una Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, que tiene a su cargo coordinar las afectaciones de cierre anual de la Delegación, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la cuenta pública, planear y coordinar la integración del Programa Operativo Anual (POA), del ejercicio fiscal correspondiente y administrar las actividades de programación, presupuesto, control y evaluación del gasto público.

Por su parte, a la Subdirección de Recursos Financieros le corresponde elaborar los reportes requeridos por la Secretaría de Finanzas y supervisar el trámite de los movimientos bancarios de ingresos y egresos con el propósito de efectuar las operaciones financieras y contables.

En virtud de lo antes expuesto, este Órgano Colegiado puede válidamente señalar que conforme con las atribuciones que tiene reconocidas, la Dirección General de Administración del Ente Obligado, emitió una respuesta de conformidad con las funciones que debe desarrollar en el ejercicio del presupuesto asignado al órgano político administrativo, por ello, en primera instancia la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan tiene presunción de ser cierta y verdadera, habida cuenta de que los actos de autoridad se tienen por hechos bajo el principio de buena fe, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia que a la letra señalan:

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

...

**Artículo 32.-** ...





*... La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al **principio de buena fe.***

...

Ahora bien, no constituye un obstáculo a lo señalado hasta el momento, referir que si bien el Ente recurrido ha hecho entrega de las cantidades adeudadas por la administración pasada, lo cierto es que **únicamente señaló y proporcionó**, en respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente recurso, **el concepto y monto de dichas deudas.**

Sin embargo, este Órgano Colegiado considera que con el objeto de que dicha respuesta se encuentre debidamente fundada y motivada, el Ente Obligado debió haber hecho entrega de los capítulos de gasto, y en su caso, la partida a la cual pertenecen esos adeudos.

Lo anterior se determina así, con el objeto de dar cumplimiento al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues el Ente recurrido no debió limitarse únicamente a señalar los conceptos y montos adeudados por la administración pasada, sino que también debió señalar el capítulo de gasto y la partida presupuestal a la que pertenece cada una a fin de satisfacer el requerimiento del ahora recurrente.

Por ello, es preciso señalar que el objetivo del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal consiste en constituirse en el documento determinante de los capítulos, conceptos y partidas base para el registro del gasto público del Distrito Federal previsto en el Presupuesto de Egresos, para efectos de contar con información de la demanda de bienes y servicios de las unidades responsables del gasto, identificar los bienes y



servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto, entre otros, así como posibilitar el vínculo con la contabilidad gubernamental, mediante el sistema de cuentas gubernamentales integradas e interrelacionadas<sup>1</sup>, con lo cual se crea certeza jurídica respecto de la información recibida.

Por otra parte, este Instituto no advirtió con qué grado de detalle la Delegación Tlalpan debía contar con la información relativa al monto de los adeudos que dejan las administraciones salientes.

Sin embargo, y como ha quedado debidamente acreditado, la Secretaría de Finanzas es la que reúne los informes trimestrales sobre el avance de metas por vertientes de gasto y es la que integra la cuenta pública, motivo por el cual la Delegación Tlalpan, en todo caso, debió orientar al particular ante dicha Secretaría para que se pronunciara en relación con el detalle con que contaba respecto de los adeudos que dejaron las administraciones pasadas en la citada Delegación con objeto de brindar certeza en la información entregada.

Sin embargo, al no haber actuado de esa manera el Ente recurrido dejó de observar lo previsto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que señala lo siguiente:

**Artículo 47.**

...

*En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra*

---

<sup>1</sup> <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r364302.pdf>



*parte de la solicitud.*

Lo anterior, aunado a lo dispuesto por el artículo 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación el numeral 8, fracción VII, último párrafo de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que establecen lo siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 42.** *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

...

**II.** *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;*

...

**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL**

**8.** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

**VII.** *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir*



*notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.*

...

En consecuencia de lo antes expuesto, y del análisis a la normatividad mencionada se puede apreciar que cuando el Ente Obligado ante quien se presente la solicitud de información sea competente para atender parcialmente la misma, deberá emitir una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientar al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del Ente competente para atender la parte restante de la solicitud.

Derivado de lo anterior, este Instituto estima procedente ordenar al Ente Obligado que oriente al particular para que presente su solicitud ante la Secretaría de Finanzas, en virtud de que es la que reúne los informes trimestrales que rinden los entes obligados, y emiten la Cuenta Pública.

En razón de lo anterior, precisada la naturaleza de la información solicitada y valorado el requerimiento planteado, este Instituto determina que el **único** agravio hecho valer por el recurrente es **parcialmente fundado**, pues si bien el Ente Obligado hizo entrega de la información con que contaba en sus archivos a través de la Unidad Administrativa competente, lo cierto es que no proporcionó la debida fundamentación y motivación para cumplir con el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues no señaló el detalle de los capítulos y partidas de gasto correspondientes a los adeudos señalados en su respuesta, pues de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal si detenta dicha información, con ese nivel de detalle (capítulos, conceptos, partidas y montos).



Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta impugnada, y se le ordena al Ente Obligado que:

- Proporcione al ahora recurrente el detalle al grado de capítulos y partidas de gasto de la información entregada, conforme al Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal, a fin de satisfacer su requerimiento.
- Oriente al particular para que presente su solicitud ante la Secretaría de Finanzas para que en el ámbito de su competencia responda lo concerniente a la parte de la solicitud que le corresponda.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Tlalpan hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**